

Como a Infante; ante de sus Cavallos, Capitanes  
 Divisa del q. acordó en el Celebrado, a diez y seis de Agosto  
 de dho año, Repusiesen estos Papeles, en el Libro de Carras  
 Reales, como todo se acredita de los Instrumentos, y Autos  
 formados en esta Daxon, q. exhibimos, y Reproducidos  
 de nuevo; Y respecto de Verificarse por estos Documentos,  
 que en el dho. Lugar, que se hizo en esta Poblacion, fue  
 en el año de mill e trescientas e cinquenta y uno, en la Parro-  
 quia de S. Pedro que fue en el mill e trescientos e sesenta y  
 tres. Y que en la dha. Villa, quise celebraron, en el dho. Pa-  
 rroquia, como fueren en los siglos antes de mill e trescientos  
 e treinta y dos, mill e trescientos e treinta y cinco, y mill e trescientos  
 e quarenta y seis, se empadronaron por Hidalgos nuevos  
 Abuelos; Es como de Justicia quiesno hubiera fealdado esta  
 solemnidad de Padrones hubiera V. A. Continuado  
 en su familia en el pose de su Hidalguia, manteniendola,  
 en las Prevalias, y Preheminencias que deuen gozar las que  
 la tienen Calificada; Y no siendo justo tenos haia de  
 privar, de ellas, quando esta Declarado por los Señores de  
 la Sala de Jijos Valgos de la Real Chancilleria  
 de Granada, de que se debe mantener en el goze de  
 Hidalguia, a los que huieren Justificado haverlo  
 obtenido sus Padres y Abuelos, y que baxo este  
 Concepto lo ha declarado asi esta Real Justicia  
 y tambien V. S. Con algunas familias de esta  
 poblacion, Luego que han acreditado haver  
 estado anorados sus Abuelos, y Ascendientes,  
 por Hidalgos en los Padrones de distincion de  
 estados del siglo pasado; siendo nra. Retencion  
 de Igual Realmerca, porre conforme a dho. y  
 Justicia Distributiva, el que no Cargamos de  
 honor, que la Justificacion de V. A. ha dispensado  
 a otros; Pero que Suplicamos a V. S. nos atienda

de mill e trescientos e  
 sesenta y tres  
 de mill e trescientos e  
 sesenta y tres  
 de mill e trescientos e  
 sesenta y tres

